

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se evidenció que la parte actora no dio cumplimiento al requisito indicado en el literal c) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, a efecto de proceder con el emplazamiento de los colindantes, como se dispone en el numeral 5 del artículo 14 de la misma legislación.

Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	17616408900120210003200
Proceso:	Verbal Especial de Titulación
Auto:	Interlocutorio No. 356-2021
Demandante:	María Belén Román de Mejía
Demandados:	Gabriel Andrés Mejía Núñez Hugo Alexander Mejía Núñez Jesús Arnobis Mejía Taborda

Vista la constancia que antecede, y atendiendo al hecho que el objeto del presente proceso presenta falsa tradición, SE DISPONE requerir a la parte demandante para para que arrime el plano catastral certificado por la autoridad catastral que establece el literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 del 11 de julio de 2012, así:

“Artículo 11. Anexos. Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos:

c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo”.

Lo anterior, con el fin de obtener la información sobre los colindantes al momento de estudiar la admisión de la demanda, y proceder a su emplazamiento, de conformidad con el numeral 5 del artículo 14 de la misma norma, veamos:

“Artículo 14. Contenido del auto admisorio de la demanda. En el auto admisorio de la demanda, se ordenará lo siguiente:

5. Cuando la pretensión sea el saneamiento de título que conlleve la llamada falsa tradición, adicionalmente se ordenará emplazar a todos los colindantes del inmueble o inmuebles objeto del proceso, en armonía con el literal c) del artículo 11 de la presente ley”.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dentro de los próximos 15 días hábiles, aporte el plano certificado por la autoridad catastral competente, según lo establece la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35a0ccacb189ec006ef32397dfa219a783c2d9103834a0c4e97997820f65256e

Documento generado en 24/09/2021 09:00:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>